

RESOLUCIÓN No. 02020

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER279952 de fecha 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio público en Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de radicado No. 2020ER163811 de fecha 24 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado No. 2019ER279952 de fecha 2 de diciembre de 2019, por parte del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, para solicitar autorización para ejecutar tratamientos silviculturales a VEINTIDOS (22) individuos arbóreos, toda vez que interfiere en la ejecución del Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio público en Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02020

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04362 del 25 de noviembre 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo la intervención de VEINTIDOS (22) individuos arbóreos, ya que interfieren con en la ejecución del Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio público en Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, con una vigencia no mayor a 30 días.
2. De conformidad con lo verificado en el numeral que antecede, en caso de que los árboles se encuentren ubicados en predio a nombre del distrito deberá aportar escrito de coadyuvancia o autorización por parte de este, junto con todos los documentos de identificación de quien otorgue la autorización.
3. Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAUTE, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.384, de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, cobrando ejecutoria el 11 de diciembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04362 del 25 de noviembre 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02020

Esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01401 del 20 de mayo 2021, modificar el artículo segundo del Auto No 04362 de fecha 25 de noviembre de 2020, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces. para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público.*

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-2015.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.”

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER66503, con fecha 14 de abril de 2021, el del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°04362 del 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el 11 de marzo de 2021, en la CL 201 KR 50 barrio, Casablanca Suba

RESOLUCIÓN No. 02020

Urbano, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 8-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda. **Traslado de:** 2-Thuja orientalis

Conservar: 1-Araucaria excelsa, 1-Thuja orientalis

VI OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-2015. AUTO 4362 DE 25/11/2020. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER279952 DE 02/12/2019 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20210495-009 DONDE SE VERIFICARON LOS 22 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE OBRA "CIUDAD LAGOS DE TORCA". SE EXCLUYEN DE LA AUTORIZACIÓN 7 ÁRBOLES NO SE ENCONTRARON EN CAMPO LOS CUALES CORRESPONDEN ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1568, 1569, 1433, 1435, 1434, 1292, 1335 Y 1336, POSIBLEMENTE POR DESAPARICIÓN NATURAL. TAMBIÉN SE EXCLUYE DEL TRAMITE EL ÁRBOL No. 1248 POR ENCONTRARSE FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE LA SDA. DE ACUERDO A LA REVISIÓN REALIZADA EN CAMPO SE DEBEN INCLUIR EN EL TRÁMITE LOS ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1561, 1562 Y 1924 DADO QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS ESPACIALMENTE DENTRO DEL PREDIO. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE 16 ÁRBOLES. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 974 DE 20/08/2019 DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 221 ÁRBOLES Y 7410,64 M2 DE JARDINERÍA. PARA EL CASO DE LOS ÁRBOLES DESTINADOS A BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR SU MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA POR TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA LAS NOVEDADES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES. EN CASO DE QUE EL ÁRBOL SE TRASLADA A ESPACIO PÚBLICO SE DEBERÁ COORDINAR CON EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO No. 4615019

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 02020

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	Arboles	<u>20</u>	<u>8.363889841519788</u>	<u>\$ 6.926.271</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>19.1</u>	<u>8.36389-</u>	<u>\$6.926.2710</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de (**\$ 76,186**) (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma (**\$ 160,654**) (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la

RESOLUCIÓN No. 02020

ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de*

RESOLUCIÓN No. 02020

desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 02020

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02020

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida

RESOLUCIÓN No. 02020

forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*
(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o*

RESOLUCIÓN No. 02020

reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 02020

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05906 del 15 de junio de 2021, líquido a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2015, obra copia del recibo de pago No. 4615019 del 22 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 830.055.897-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187) con concepto de PERMISO O AUTORI. PODA, TALA, TRANS – REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05906 del 15 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación en este concepto técnico corresponde a la suma SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 76,186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 05906 del 15 de junio de 2021 estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante compensación, la cual se distribuirá así: la **PLANTACIÓN** de veinte (20) individuos arbóreos que corresponden a 8.363889841519788 SMMLV,

RESOLUCIÓN No. 02020

equivalentes a SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6,926,271).

Así mismo, PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 974** de 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, en la Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en la Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02020

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Thuja orientalis que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del parte Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en la Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Thuja orientalis , que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del parte Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en la Calle 201, carrera 50 – Vía Pública, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1407	ACACIA NEGRA, GRIS	1.36	12	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico con inclinación y un porte considerable que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1408	CHILCO	0.8	2	0	Bueno	CL 201 KR 50	Dadas las deficientes condiciones físicas que evidencia el árbol y a que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1409	PINO LIBRO	0.12	1.9	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que evidencia buenas condiciones	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02020

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							físicas y fitosanitarias y no interfiere con el diseño propuesto	
1410	PINO LIBRO	0.28	2	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven que corresponde a una especie apta para la realización de este tratamiento silvicultural. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado
1411	PINO LIBRO	0.16	1.6	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias, es un ejemplar joven que corresponde a una especie apta para la realización de este tratamiento silvicultural. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado
1416	ARAUCARIA	0.93	16	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la conservación de la Araucaria debido a que evidencia buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no interfiere con el diseño propuesto, por lo cual amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
1417	ACACIA NEGRA, GRIS	4.32	16	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y un porte considerable que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1418	ACACIA NEGRA, GRIS	1.97	10	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico con inclinación y un porte considerable que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1561	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	9	0	Bueno	CL 201 KR 50	Debido a su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana ni recomendable para realizar su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	Tala
1562	ACACIA JAPONESA	0.23	3	0	Bueno	CL 201 KR 50	Debido a su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana ni recomendable para realizar su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02020

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1563	CHILCO	0.68	4	0	Bueno	CL 201 KR 50	Dadas las deficientes condiciones físicas que evidencia el árbol y a que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendable para la realización de su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1564	ACACIA NEGRA, GRIS	0.11	3	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que presenta deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1565	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	2.5	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que presenta deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1566	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	6	0	Bueno	CL 201 KR 50	Dadas las deficientes condiciones físicas que evidencia el árbol y a que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendable para la realización de su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1567	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	4	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que presenta deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1924	ACACIA JAPONESA	1.67	9	0	Bueno	CL 201 KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Conceptos Técnicos No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos son documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02020

ARTICULO QUINTO. Exigir a PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÀ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, la suma de de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2015, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. Exigir a la PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÀ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de las talas autorizadas en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05906 del 15 de junio de 2021, mediante la compensación por la **PLANTACIÓN** de veinte (20) individuos arbóreos que corresponden a 8.363889841519788 SMMLV, equivalentes a SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6,926,271), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2015, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. El autorizado la PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÀ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7 , a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 974** de 20 de agosto de 2019 ; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el

RESOLUCIÓN No. 02020

mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02020

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02020

ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de julio de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 2021005 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/07/2021
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/07/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/07/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2020-2015

Página 20 de 20